



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-0046

Tunja, 21 de Julio de 2016.

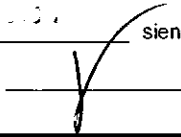
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** FELIX ANTONIO MONROY REYES  
**DEMANDADO:** UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – U.G.P.P.  
**RADICACIÓN:** 15001333300220160004600

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo previsto por el art. 447 del C. G. del P., se ordena la entrega a la parte ejecutante de los dineros puestos a disposición de este proceso por parte de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – U.G.P.P. mediante depósito judicial No. 415030000434365 ( fls. 2 87-288), por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7.694.989.64).
- 2.- Para tal efecto, por secretaría elabórese el título judicial correspondiente y hágase entrega al apoderado de la parte demandante.
- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>20</u> , de hoy <u>21 de Julio de 2016</u> , siendo las 8:00 A.M.	
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2012-0146

Tunja,

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: GLADYS LIBERATO JIMÉNEZ**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**RADICACIÓN: 15001333300520120014600**

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Por secretaría procédase al **fraccionamiento del título judicial** No. 415030000430656, por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$6.848.577) visto a folio 150 del cuaderno de medidas cautelares, de la siguiente manera:

- Un primer título judicial por valor de CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$5.035.405), que deberá ser constituido en favor de la parte demandante, señora GLADYS LIBERATO JIMÉNEZ.
- Un segundo título judicial por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$1.813.172), que deberá ser constituido a nombre del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

2.- De conformidad con lo previsto por el art 447 del C. G. del P., y una vez cumplido el numeral anterior, se ordena la entrega al apoderado de la parte ejecutante del respectivo título judicial por valor de CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$5.035.405).

3.- En el mismo sentido, se ordena la entrega al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ del respectivo título judicial por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$1.813.172). Para la entrega de este título el despacho autoriza única y exclusivamente al apoderado judicial del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, quien deberá allegar el **poder respectivo con la facultad expresa de recibir.**

Por secretaría, ofíciase a la OFICINA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, para informarle del título judicial constituido al efecto en el proceso de la referencia, para que proceda según corresponda.

4.- Cumplido todo lo anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo de las diligencias.



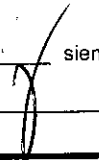
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2012-0146

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>20</u> , de hoy <u>07</u> JUN 2018, siendo las 8:00 A.M.	
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0224

Tunja,

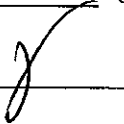
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** LILIA CARMENZA BARRETO DE RUBIO  
**DEMANDADO:** UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y  
PARAFISCALES - U.G.P.P.  
**RADICACIÓN:** 15001333300620150022400

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo previsto por el numeral 3° del art. 446 del C. G. del P., apruébese la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante visible a folios 220 a 222 del expediente.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>20</u>, de hoy <u>01 JUN 2016</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El secretario, </p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-0011

Tunja, 31 de mayo de 2018.

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EDILMA CORREA DE CARREÑO  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE  
LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP  
**RADICACIÓN:** 150013333009201700011 00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar fecha para la continuación de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso:

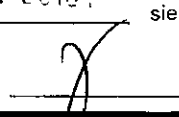
1.- Cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la continuación de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día cinco (05) de junio de 2018 a partir de las 02:00 p.m., en la Sala de Audiencias B1 - 10 ubicada en el quinto piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>20</u>	
de hoy <u>01 JUN 2018</u>	siendo las 8:00
A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-0066

Tunja, 31 de Mayo de 2018.

**ACCIÓN:** POPULAR  
**DEMANDANTE:** YESID FIGUEROA GARCÍA  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE TUNJA Y OTRA  
**RADICACIÓN:** 1500133330092017000066 00

En virtud del informe secretarial que antecede, el despacho procede a resolver la solicitud de adición extraída del escrito de 20 de marzo de 2018 a través de sentencia complementaria:

1. Pronunciamiento sobre la conformación del comité de verificación de la sentencia de 15 de marzo de 2018.

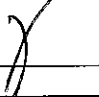
En virtud del artículo 34 de la Ley 472 de 1998 confórmese un comité de verificación del cumplimiento de la sentencia de 15 de marzo de 2018, que este compuesto además de este despacho, por los representantes y/o delegados del MUNICIPIO DE TUNJA, PROACTIVA AGUAS DE TUNJA, la PERSONERIA MUNICIPAL DE TUNJA y el ACTOR POPULAR.

2. Pronunciamiento sobre la publicación de la parte resolutive de la sentencia de 15 de marzo de 2018.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 que en lo referente a la publicación señala "*La aprobación del pacto de cumplimiento se surtirá mediante sentencia, cuya parte resolutive será publicada en un diario de amplia circulación nacional a costa de las partes involucradas*", negar la solicitud formulada por el actor popular, ya que, la sentencia de 15 de marzo de 2018, proferida por este despacho, no fue consecuencia de la aprobación de un pacto de cumplimiento, por lo que la solicitud no se encuentra dentro de la premisa de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>20</u> de	
01 JUN 2018	hoy
siendo las 8:00 AM.	
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-080

Tunja, 31 MAY 2018

**ACCION:** DE GRUPO  
**DEMANDANTE:** MYRIAM WILCHES RODRÍGUEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TUNJA Y LA EMPRESA  
CONSTRUCTORA DE VIVIENDA ECOVIVIENDA  
**RADICACION:** 1500133330092017000080 00

En virtud del informe secretarial que antecede procede el despacho a ordenar el pago de los gastos de notificación de las partes vinculadas dentro de la audiencia de 21 de mayo de 2018, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

En audiencia de 21 de mayo de 2018 este despacho decidió vincular al presente proceso al señor IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ, a la NACIÓN – FONVIVIENDA y FONADE, por lo que de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., se suspendió el presente proceso para efectuar las vinculaciones correspondientes.

Así las cosas, y como quiera que en el presente asunto se dispondrá la vinculación del señor IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ, la NACIÓN – FONVIVIENDA y FONADE, el despacho requerirá al apoderado del Municipio de Tunja, para que sufrague los gastos de notificación de la persona natural y las autoridades administrativas señaladas.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

### RESUELVE

1.- Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de junio de 2017 a la NACIÓN – FONVIVIENDA y FONADE. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15<sup>1</sup> y 61, numeral 3<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011, deberá acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: " *RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión*".

2.- De conformidad con lo previsto por el art. 200 del C.P.A.C.A., notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ, en los términos del Art. 291 del C.G. del P. La parte

<sup>1</sup> ARTÍCULO 9o. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 61. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-080

actora y/o su apoderado deberán elaborar y remitir el oficio correspondiente a quien debe ser notificado. Cumplido lo anterior deberán ser entregados en el Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos los documentos de que trata el inciso 4º del numeral 3º de la norma antes citada para ser incorporados al expediente.

3.- El apoderado del Municipio de Tunja, deberá sufragar los gastos del servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., a efectos de notificar al señor IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ, la NACIÓN – FONVIVIENDA y FONADE, para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA	SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500)
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE	SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500)
IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	SEIS MIL QUINIENTOS (\$6.500)
<b>Total</b>	<b>VEINTIUN MIL QUINIENTOS (\$21.500)</b>

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago del servicio postal a efectos de notificar al señor IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ, la NACIÓN – FONVIVIENDA y FONADE. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503-0-21108-7 del Banco Agrario - Convenio 13224 y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

4.- Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda se deberá hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del art. 175 de la ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla dicho artículo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante, que informe de la publicidad del estado en la página Web.



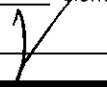


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-080

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELETRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>20</u> , de hoy <u>07</u> de <u>JUN</u> de <u>2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-0128

Tunja, 31 MAY 2018

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** MARÍA TERESA FORERO DE FORERO

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**RADICACIÓN:** 15001333300920170012800

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

Este despacho profirió sentencia condenatoria de primera instancia el día 7 de mayo de 2018 (fls. 95-102), en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

El apoderado de la entidad demandada, formuló recurso de apelación frente a la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, el cual fue sustentado dentro del término de ley, por lo que habrá lugar a citar a Audiencia de Conciliación previo a conceder el recurso, conforme lo ordena el inciso 4º del artículo 192 de la mencionada ley, que indica:

*“Artículo 192.- (...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a la audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”*

Como quiera que en el presente caso se profiriera sentencia condenatoria y el apoderado de la entidad demandada interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra de la misma, el despacho procede a fijar fecha de audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día veintiuno (21) de junio de 2018 a partir de las 2:30 p.m. en la sala de audiencias B1 - 10 ubicada en el 5º piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

En consecuencia, se

### RESUELVE

**1. FÍJESE** como fecha y hora el día veintiuno (21) de junio de 2018 a partir de las 2:30 p.m. en la sala de audiencias B1 - 10 ubicada en el 5º piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4º del CPACA. Para el efecto cítese a las partes y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.

**2.-** En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

*Expediente: 2017-0128*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada, que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTAOO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>20</u> , de hoy	
<u>01 JUN 2018.</u>	siendo las 8:00 A.M.
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-0132

Tunja, 31 MAY 2018

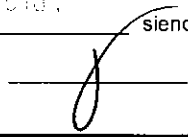
**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** DEFENSORIA DEL PUEBLO - REGIONAL BOYACÁ /  
ANGELICA JOHANA JIMENEZ ARIAS.  
**ACCIONADO:** DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACION:** 150013333009201700132 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de ocho (08) de febrero de 2018, EXCLUYÓ de su revisión la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. 20 de hoy	
01 JUN 2018	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-0138

Tunja,

**MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN**  
**DEMANDANTE: MUNICIPIO DE TUNJA**  
**DEMANDADO: ARTURO JOSÉ MONTEJO NIÑO**  
**RADICACIÓN: 2017-0138**

En virtud del informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., se dispone lo siguiente:

1.- Requiérase a la parte actora para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice los actos necesarios para continuar el trámite de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 7 de septiembre de 2017 (fl. 118), esto es, con el trámite de la notificación por aviso al demandado.


Lo anterior, teniendo en cuenta que como se observa a folio 151 del expediente, la secretaria del despacho elaboró el AVISO correspondiente desde el pasado 5 de abril de 2018 para ser tramitado por el apoderado de la parte demandante, quien a la fecha no ha cumplido con esta carga procesal, lo que ha impedido continuar con el trámite del proceso.

2.- Cumplido el término concedido en el numeral anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante, que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico	
Nº. <u>07</u> de hoy <u>07</u> de <u>SEPT</u> de <u>2018</u>	siendo las 8:00
A.M.	
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-0156

Tunja, 31 MAY 2018.

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: LUZ STELLA MORA TORRES**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**RADICACIÓN: 15001333300920170015600**

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

Este despacho profirió sentencia condenatoria de primera instancia el día 7 de mayo de 2018 (fls. 92-98), en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

El apoderado de la entidad demandada, formuló recurso de apelación frente a la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, el cual fue sustentado dentro del término de ley, por lo que habrá lugar a citar a Audiencia de Conciliación previo a conceder el recurso, conforme lo ordena el inciso 4º del artículo 192 de la mencionada ley, que indica:

*“Artículo 192.- (...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a la audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”*

Como quiera que en el presente caso se profiriera sentencia condenatoria y el apoderado de la entidad demandada interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra de la misma, el despacho procede a fijar fecha de audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día veintiuno (21) de junio de 2018 a partir de las 3:00 p.m. en la sala de audiencias B1 - 10 ubicada en el 5º piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

En consecuencia, se

### RESUELVE

**1. FÍJESE** como fecha y hora el día veintiuno (21) de junio de 2018 a partir de las 3:00 p.m. en la sala de audiencias B1 - 10 ubicada en el 5º piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4º del CPACA. Para el efecto cítese a las partes y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.

**2.-** En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.



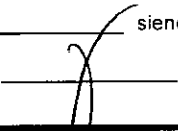
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

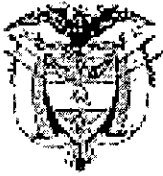
Expediente: 2017-0156

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada, que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTAAO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>20</u> , de hpy	
<u>01 JUN</u>	siendo las 8:00 A.M.
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-0056

Tunja, 31 MAY 2018.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** MARIELA LEONOR ECHEVERRÍA SILVA

**DEMANDADOS:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR y GLORIA ESPERANZA CUSBA CUSBA

**RADICACIÓN:** 15001333300920180005600

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada mediante apoderado constituido para tal efecto por la señora MARIELA LEONOR ECHEVERRÍA SILVA contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR y la señora GLORIA ESPERANZA CUSBA CUSBA.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado a la parte demandante, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15<sup>1</sup> y 61 numeral 3<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011, deberá acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal (art. 199 C.P.A.C.A.), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: “*RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión*”. Para lo antes expuesto deberá habilitar su correo electrónico con el fin de que el acuso de recibo se genere automáticamente o realizarlo en forma individual.
3. De conformidad con lo previsto por el art. 200 del C.P.A.C.A., notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la señora GLORIA ESPERANZA CUSBA CUSBA, en los términos del art. 291 del C. G. del P. La parte actora y/o su apoderado deberán retirar y remitir el oficio correspondiente a quien debe ser notificado, previa elaboración del mismo por parte de la secretaría. Cumplido lo anterior deberán ser entregados en

<sup>1</sup> ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES.* A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.* Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

*Expediente: 2018-0056*

el Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos los documentos de que trata el inciso 4º del numeral 3º de la norma antes citada para ser incorporados al expediente.

4. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C. G. del P.
5. De conformidad con lo previsto por el párrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada durante el término de que trata el numeral 7º de esta providencia, **deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado**, y la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4º del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del párrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera cumplir con éste deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.
6. La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago del servicio postal a efectos de notificar a la entidad demandada de conformidad con el inc. 6 del art. 612 del C. G. del P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503-0-21108-7 del Banco Agrario - Convenio 13224 y acreditar su pago en la secretaría de este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

7. Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A., y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., **teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señalan los numerales 2º y 6º del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, junto con los demás requisitos señalados por dicha norma.



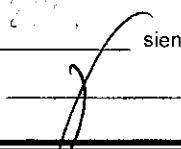
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-0056

8. De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante para que informe acerca de la publicación de estado en la página web de la Rama Judicial.
9. Reconócese personería al abogado HAROLD OCAMPO CAMACHO portador de la T.P. No. 159.968 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora MARIELA LEONOR ECHEVERRÍA SILVA en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELETRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>20</u> de hoy	
<u>01 JUN 2018</u>	siendo las 8:00 A.M.
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-00099-00

Tunja, 31 MAY 2018.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GIL SIERRA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICACIÓN: 1500133330092018-00099-00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a remitir por competencia la demanda de la referencia al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Tunja, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

El numeral 9º del artículo 156 del C.P.A.C.A. prevé:

*“ARTICULO 156. COMPETENCIA POR RAZON DEL TERRITORIO. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente; para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:*

**9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva**”. (Negrilla y subraya fuera de texto).

A su turno el artículo 299, inciso 2º del mismo estatuto señala:

***“ART. 299.- De la ejecución en materia de contratos y de condenas a entidades públicas.***

(...)

*Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero serán ejecutadas **ante la misma jurisdicción según las reglas de la competencia contenidas en este código**, si dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia la entidad obligada no le ha dado cumplimiento”.* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Hechas estas precisiones, observa el despacho que en el caso sub examine la demandante por intermedio de apoderado acudió en ejercicio de acción ejecutiva, con la finalidad de obtener el pago forzado a su favor y a cargo de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como consecuencia del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Tunja el 11 de marzo de 2015, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el No. 150013333-006-2014-0030-00. Así las cosas y dando aplicación a lo dispuesto en las normas antes enunciadas, este despacho no es el competente para tramitar el proceso de la referencia, pues el cobro coercitivo de la obligación dineraria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-00099-00

reconocida en la sentencia ya mencionada, debe solicitarse directamente ante el Juez de Conocimiento.

Por las anteriores razones se ordenará enviar el expediente al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Tunja, por ser ese despacho quien debe conocer del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Novena Administrativa Oral del Circuito Judicial de Tunja,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de avocar el conocimiento de la demanda ejecutiva radicada bajo el número 1500133330092018-00099-00 de CARLOS JULIO GIL SIERRA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría, remítanse en forma inmediata las presentes diligencias al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Tunja.

**TERCERO:** Déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>20</u> , de hoy	
<b>01</b>	<u>JUN 2018</u> , siendo las 8:00 A.M.
El secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-0104

Tunja, **31 MAY 2018**.

**ACCIÓN:** POPULAR  
**DEMANDANTE:** YESID FIGUEROA GARCÍA  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE TUNJA  
**RADICACIÓN:** 150013333009201800104-00

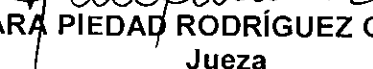
Por reunir los requisitos de forma previstos en el art. 18 de la Ley 472 de 1998, se ADMITIRÁ la acción popular instaurada por el ciudadano YESID FIGUEROA GARCÍA, en procura de obtener la defensa y protección de los derechos colectivos relacionados a la seguridad pública, prevención de desastres previsibles técnicamente, que están siendo presuntamente vulnerados por las entidades demandadas.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

**RESUELVE**

- 1.- **ADMITIR** la demanda de acción popular instaurada por el ciudadano YESID FIGUEROA GARCÍA en contra del Municipio de Tunja.
- 2.- Tramítense por el procedimiento previsto en el Título II de la Ley 472 de 1998.
- 3.- **Notifíquese personalmente al Municipio de Tunja**, a través de su Representante Legal, en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y del artículo 199 del C.P.A.C.A.
- 4.- Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, de conformidad con lo previsto por el art. 199 del C.P.A.C.A.
- 5.- Notifíquese sobre el inicio de esta acción popular al Defensor del Pueblo, haciéndole entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para los efectos indicados en el art. 80 de la Ley 472 de 1998.
- 6.- Mediante el empleo de cualquier medio masivo de comunicación el actor popular informará a la comunidad sobre la admisión de la demanda, y allegará al expediente los documentos que den cuenta de ello. De la misma forma se publicará un aviso secretarial sobre la existencia del proceso a la comunidad en el respectivo link de la página web de la Rama Judicial, en el ícono destinado para tal fin.
- 7.- Cumplido lo anterior, dese traslado por el término de diez (10) días, durante el cual se podrá contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas. Además, infórmese que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado.
8. Por Secretaría ofíciase al Municipio de Tunja, a fin de que se sirvan indicar, en el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva comunicación, quiénes figuran como propietarios de los inmuebles ubicados en la carrera 10º con calle 25, que se vieron afectados con el desplome de un muro de contención frente a la Plazoleta de las Nieves de la Ciudad de Tunja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

*Expediente: 2018-0104*

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO  
El auto anterior se notificó por Estado No. 20, de  
hoy  
01 JUN 2018 siendo las 8:00 A.M.  
El secretario, \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-0104

Tunja, 31 MAY 2018.

**ACCIÓN:** POPULAR  
**DEMANDANTE:** YESID FIGUEROA GARCÍA  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE TUNJA  
**RADICACIÓN:** 150013333009201800104-00

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la medida cautelar solicitada por el accionante dentro del proceso de la referencia, en tanto el ciudadano YESID FIGUEROA GARCÍA solicitó el decreto de la siguiente medida provisional:

*"1. Ordene al Representante Legal o quien haga sus veces del Municipio de Tunja proceda a efectuar a través del Comité de Prevención y Atención de Desastres de la administración local un estudio técnico pormenorizado del estado actual, los riegos, amenazas, peligros, posibles deslizamientos, colapsos o ruina del muro ubicado en la parte occidental de la Plazoleta de las Nieves, determinando de forma clara y concreta las intervenciones urgentes e inmediatas que deben realizarse sobre el bien que permitan mitigar los riesgos y desastres, debiendo ejecutar las intervenciones que se indiquen en el informe técnico, fijese para el efecto un término judicial prudente y preciso para la materialización de la orden.*

*2. Ordene al Representante Legal o quien haga sus veces del Municipio de Tunja proceda a retirar la totalidad de los escombros y demás material que emana del terreno donde estaba ubicado el muro de la parte occidental de la Plazoleta de las Nieves, fijese para el efecto un término judicial prudente y preciso para la materialización de la orden.*

*3. Ordene al Representante Legal o quien haga sus veces del Municipio de Tunja proceda a fijar colocar señales amplias y visibles de prevención de caída de escombros y peligro respecto del inmueble con nomenclatura visible 25-23 con carrera 10 colindante al muro reseñado, fijese para el efecto un término judicial prudente y preciso para la materialización de la orden.*

*4. Ordene al Representante Legal o quien haga sus veces del Municipio de Tunja proceda a reforzar las señales de peligro, limitación del paso y vallas de seguridad colocadas en la zona limítrofe al muro de la zona occidente de la Plazoleta de las Nieves de la ciudad de Tunja, así como a la rendición de informes de su permanencia y no alteración de forma mensual hasta tanto no se profiera la decisión que finiquite el asunto sometido a conocimiento jurisdiccional, fijese para el efecto un término judicial prudente y preciso para la materialización de la orden.*

*5. Ordene al Representante Legal o quien haga sus veces del Municipio de Tunja rinda un informe detallado del cumplimiento de las ordenes precedentes allegando los medios de prueba que denoten su real y efectiva materialización, so pena de iniciar Incidente de Desacato en su contra conforme al artículo 41 de la Ley 472 de 1998." (fls. 12 – 13)*

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 229 y 233 del C.P.A.C.A., deberá correrse traslado de la medida cautelar solicitada dentro del proceso a las entidades accionadas por el término de cinco (5) días, para que, si a bien lo tienen, emitan pronunciamiento sobre la misma. Lo anterior teniendo en cuenta que, de a pesar que en el escrito de demanda se hizo énfasis a la inminencia de un perjuicio irremediable que justifica la



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-0104

solicitud de la medida, lo cierto es que en tratándose de un tema técnico, se resolverá sobre la petición una vez el Municipio de Tunja se pronuncie al respecto

En consecuencia, se **dispone**:

1. **CORRER** traslado por cinco (5) días de la medida cautelar solicitada por el actor popular, el cual correrá en los términos del artículo 233 del C.P.A.C.A.
2. Por secretaría ábrase cuaderno separado con las actuaciones correspondientes a la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
Jueza

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>20</u> de hoy,	
<u>01 JUN 2019</u>	siendo las 8:00 A.M.
El secretario,	
OSCAR ROBALLO OLMOS	